

SUSCRICION EN SANTANDER.

Per tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.
 Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34
 Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 357.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, se procedió al remate de la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1849, abriéndose públicamente los pliegos cerrados que al efecto se me habian dirijido, los cuales contenian las proposiciones siguientes:

D. Severo Otero vecino de esta Ciudad, ofreció imprimir y circular dicho periódico, por la cantidad de SIETE maravedises cada ejemplar.

Y D. Pedro Martinez, tambien de esta vecindad propuso hacerlo por el precio de TRES maravedises. En su consecuencia, y siendo esta la proposicion mas ventajosa la declaré admitida, adjudicando la impresion y circulacion del Boletin oficial de esta provincia, para el año próximo de 1849, á D. Pedro Martinez por la expresada cantidad de TRES maravedises, cada ejemplar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los Ayuntamientos, y demas á quienes interese. =Santander 28 de Diciembre de 1848. =Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion jeneral de Aduanas y Aranceles, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

« Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion jeneral, de Real orden lo que sigue:

La Reina se ha enterado del espediente instruido á instancia de D. Francisco Javier Arnaiz, sobre si conveendrá alterar ó conservar los derechos que á su intro-

duccion paga actualmente, con arreglo á la Real orden de 28 de Abril de 1844, el encerado compuesto de una tela de cañamazo, cubierto de betun por ambos lados y pintado de color. En su vista, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion jeneral, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo el encerado para pavimentos, de la clase espresada, pague á su importacion en el Reino el derecho de 20 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de 3 reales libra. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1848. =El Subsecretario, Manuel de Sierra. =Sr. Director jeneral de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion jeneral. Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 9 de Diciembre de 1848. =El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público. =Santander 18 de Diciembre de 1848. =José María Romeu.

El Sr. Director jeneral del Tesoro público, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue.

« Por el Ministerio de Hacienda, en 29 de Noviembre último, se me comunica la Real orden siguiente. =Enterada la Reina de la consulta de esa Direccion relativa al pago de las mesadas llamadas de supervivencia en la Hacienda civil, y de tocas en la Militar, y de lo espuesto en su vista por el Consejo Real, ha tenido á bien mandar que continuen pagándose las referidas mesadas sin necesidad de comprender su importe en el presupuesto de gastos, debiendo satisfacer cada Ministerio las de su personal activo con el fondo de las vacantes que en él ocurran y el de Hacienda ademas las del pasivo. =De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su cumplimiento.

to. = Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. = Santander 18 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

El Sr. Director jeneral de Contribuciones Indirectas, con fecha 12 del que rije, me dice lo que sigue.

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente. = Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se dice á este de Hacienda, en 27 de Noviembre último, lo que sigue. = La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder con esta fecha su Real permiso al Ayuntamiento de Riotuerto, provincia de Santander, para que pueda celebrar una feria anual en los dias 24, 25, y 26 de Junio. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. = Santander 18 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

La Direccion jeneral de Contribuciones directas, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue.

« Se han ofrecido dudas en algunas Administraciones de Contribuciones directas acerca de las cuotas que deben pagar por Subsidio Industrial y de Comercio, las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó jiro, cambios, préstamos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, segun se hallan espresadas en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y si solo satisfacer el MÁXIMUM de cuota, si esta es menor que la cantidad resultante al respecto de 500 reales por cada millon efectivo del capital social.

La Direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirijió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones, ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de rejir desde 1.º de Enero del año inmediato no se incurra en igual defecto, ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente.

1.º Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó jiro, cambios, préstamos á interés, descuentos, etc., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de 500 reales por cada millon de su capital, se les ecsijirá por la Administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuese mayor, en tal caso no habrá derecho para ecsiji-

les otra cuota que la comprendida en el mismo.

2.º Las compañías ó sociedades que ejercen cualquiera industria ó comercio en un edificio solo ó en localidades separadas, deben tambien formar gremio con los que se dediquen á iguales industrias ó comercio, y si las cuotas que les fueron señaladas en los repartimientos de los respectivos gremios diesen un total que sea menor que el que les corresponda, á razon de 500 reales por cada millon de capital social, debe ecsijírseles la diferencia en los términos espresados en la aclaracion anterior.

3.º Como puede suceder que unas y otras compañías ejerzan ademas alguna industria de las no agremiables, segun las tarifas, se advierte que las cuotas que á tenor de ellas se les impongan, han de acumularse á las que resulten de los repartimientos para la comparacion entre el total de cuotas y la que se forme para sacar la diferencia sobre la base del capital social.

4.º Si las compañías se dedican esclusivamente al ejercicio de industrias que no forman gremio para el repartimiento de dicha contribucion, nada mas debe hacerse que reducir á una suma las cuotas que por tarifa les corresponda, y ecsijírles el total, si es mayor que el que arroje la liquidacion de 500 reales por cada millon de capital efectivo social, y en caso contrario el resultado que este ofrezca.

Y 5.º Las citadas compañías han de comprenderse en la matrícula jeneral con las cuotas y en las clases que las corresponda, segun las distintas industrias de que se ocupen, y solo en el caso de que comparado el importe total de aquellas con el que resulte sobre la base de 500 reales por millon de capital, haya diferencia ecsijible, se las incluirá tambien, pero solo por esta diferencia, en la clase que las coloca la tarifa núm. 2.º

En su consecuencia es necesario que esa Administracion y los Alcaldes de los pueblos, entren desde luego en la averiguacion de los capitales sociales de las compañías de que se trata, para que la Hacienda no sufra perjuicio en los casos en que deban satisfacer mayor cuota que la que se les ha ecsijido hasta aquí, sirviéndoles de gobierno que para clasificar las industrias que ejerzan las compañías, es preciso que no pierdan de vista cuanto se previene en el artículo 7.º del Real decreto citado, mediante que las es aplicable lo mismo que á los particulares. Todo lo que manifiesta á V. S. esta Direccion, para que publicando esta circular en el Boletín oficial y comunicándola á esa Administracion tenga ecsacto cumplimiento, esperando que dé aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 9 de Diciembre de 1848. = José Sanchez Ocaña.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se previenen y noticia del público. = Santander 18 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Reinosa

D. José Antonio de la Campa. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con carácter de ascenso, etc.

Anunciada la suspension de pagos de D. Francisco de la Peña y Velasco, del comercio que fue de esta villa, domiciliado actualmente en la ciudad de Valladolid, por los Boletines oficiales de esta provincia de Santan-

der, de 26 de Marzo y 27 de Abril de 1841, números 25 y 34, y convocados sus acreedores en juntas jenerales, celebradas en 1.º de Abril y 12 de Mayo del propio año, acordaron estos en favor de Peña, la moratoria de 8 años para el pago de créditos á su cargo, que habia de realizar el último dia del presente, de 1848, y habiéndolo verificado puntual y religiosamente antes de este plazo, segun lo ha hecho constar por documentos auténticos, exhibidos en la escribanía del que refrenda, en la que ha pendido el expediente jeneral de concurso, y en el que queda nota de los pagos, de que da fé; se anuncia así al público para su intelijencia y gobierno, y satisfaccion del interesado Peña, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, en los de Burgos, Palencia y Valladolid, y en la Gaceta de Madrid, en conformidad á lo decretado en autos.—Dado en Reinosa á 20 de Diciembre de 1848.—José Antonio de la Campa.—P. S. M., Manuel García Caballero.

ANUNCIOS.

Manuel Cobo, natural de Canedo, valle de Soba, y Santos Rasines, natural de Ramales, han solicitado pasaportes para la Habana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que si alguno tuviere interés en oponerse á sus viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos Alcaldes.—Santander 28 de Diciembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Del 15 al 20 del próximo mes de Enero, saldrá de este puerto para el de la Habana, la fragata PAQUITA, capitán D. José María Martínez Viademonte. Admite pasajeros y la despachan los señores Aguirre hermanos.

INSTRUCCION SOBRE LA MEJORA DEL GANADO MERINO DE ESPAÑA.

No hay en España quien ignore que hubo una época en que las lanas de nuestros merinos no tenían igual en el mundo conocido, y en que se vendían de consiguiente á muy elevados precios, así en los mercados nacionales como en los extranjeros. Créase entonces que la producción de la lana fina de superior calidad era una riqueza exclusivamente española, toda vez que se atribuía, no solamente á la calidad del ganado merino cuya esportación se hallaba severamente prohibida, sino principalmente al clima y á la trashumación en grande escala, circunstancias que era imposible reunir en los demás países de Europa. Así es que los dueños de nuestras grandes cabañas no se ocupaban de la mejora de las razas y de las lanas, sino de conservar las razas tales como existían, y de cuidar los rebaños bajo las mismas reglas de que se sirvieron nuestros antepasados. Pero mientras este ramo de la riqueza pública yacía estacionario en España, se estaban haciendo grandes esfuerzos en diversos países extranjeros, con el fin de mejorar las lanas de que necesitaban para sus fábricas; y despues de multiplicados ensayos y de una perseverancia sin ejemplo, lograron por fin, no ya tener lanas que rivalizasen con las nuestras, sino tenerlas de superior calidad. Hé aquí el principio de la decadencia en España de un ramo de riqueza en otro tiempo tan productivo; y si á esto se

agrega la supresión de los excesivos privilegios de que en otro tiempo disfrutaron los ganados trashumantes, fácil es conocer, que sino se trata de imitar los esfuerzos hechos en otros países en que las lanas han llegado al grado de finura que puede desearse, nuestras lanas finas irán cada vez mas disminuyéndose, hasta desaparecer casi enteramente.

Estas consideraciones que varias veces se nos han ocurrido, casi nos habian decidido á ocuparnos en el presente Boletín, de los medios de mejorar las razas del ganado merino en España, con relacion á la producción de lanas finas, cuando casualmente ha llegado á nuestras manos la memoria que á continuación insertamos, y que aun cuando por nadie aparece suscrita, hemos podido indagar que ha sido redactada por el Escmo. Sr. D. Julian Aquilino Perez, persona muy competente en estas materias, como demuestra muy bien el trabajo que á continuación insertamos, y que recomendamos muy particularmente á los dueños de ganados trashumantes.

Lijeros apuntes é indicaciones jenerales sobre el método que podria aplicarse á la mejora de las razas de nuestros ganados lanares, merinos, trashumantes, siguiendo en la parte que sea posible el que está actualmente en práctica en Alemania, y algunos puntos de Francia, donde las lanas han llegado á un grado de finura que nosotros debemos imitar, mucho mas cuando allí el coste de cuidar y mantener cada oveja, sale al año de 48 á 50 rs., y aquí no pasará de 26 á 30, segun la localidad, precios de forrajes, y segun la mayor ó menor duración y rigor del invierno.

Se tendrá presente que la lluvia, particularmente si la sigue un sol fuerte, las nieves, en una palabra, la inclemencia y los cuerpos estraños que se pegan al vellón, son las principales circunstancias que anteriormente dañan la lana en su estado de crecimiento. Por consecuencia se tendrá gran cuidado de que no salga el ganado del encerradero los dias de lluvias ó nieves, y de mudarle con frecuencia la cama de paja larga, donde debe descansar. Se le cerrará todas las noches en establos cubiertos, pero bien ventilados, escepto en los meses mas calorosos, que podrá dormir al sereno en rediles con tal que no le caiga rocío.

La lana superfina es aquella que se infurte mejor: el paño fabricado con ella, reúne en el grado mas elevado todas las cualidades deseables, á saber: impermeabilidad, solidez ó duración, lijereza, suavidad ó blandura al tacto.

La lana de una oveja no debe reputarse suficientemente refinada y perfeccionada, si no dá al ménos $\frac{1}{5}$ del peso de su vellón en primera suerte de primera calidad, y que el $\frac{1}{5}$ restante se componga de $\frac{1}{8}$ de verdaderas partes de desecho, y las $\frac{7}{8}$ de buena lana, segunda de primera calidad.

Al formarse la cabaña sajona de Garrieta, se cruzaron 20 ovejas y 2 carneros sajones de casta lejítima prima electoral, con 2,000 ovejas de las mejores, entresacadas de las cabañas españolas Curiel y Hormazas, y de unas 500 ovejas compradas de las mejores cabañas de Estremadura, haciéndolas cubrir por el método sajón. De 1,700 ovejas que resultaron preñadas, se obtuvieron al primer año mas de 1,500 crias, cuyas $\frac{3}{4}$ partes se hallaron ser tan finas como las sajonas mismas.

Este método de cruzar las razas, da resultados mas ciertos y positivos que el que jeneralmente se usa en nuestro país.

Es muy sencillo, pero esije mucho cuidado y discernimiento. Está reducido á dar á cada carnero cierto

número de ovejas una por una en perfecta sazón, para lo cual se las prepara ántes recalentándolas por medio de carneros españoles cubiertos con mandiles, y caso que el tiempo sea frío, ó las ovejas estén atrasadas, se consigue lo mismo dándoles sal tostada.

El encargado de la operacion debe tener mucho cuidado en examinar si la oveja queda ó no preñada al primer salto, porque de no quedarlo, se la hace tomar el segundo y tercero, mientras esté en calor, y esto por el mismo carnero padre. Por un cálculo fundado en la esperiencia, un carnero debe cubrir cada día 3 ovejas, dejándoles algunos de descanso, de modo que resulten de 70 á 80 al mes.

La monta se hará en cajones desde primeros de Setiembre hasta mediados de Octubre, para que salgan las crias en el de Febrero y Marzo, siendo como es la gestacion de cinco meses.

Es indispensable llevar un libro genealógico, numerando ántes las hembras, colgándolas del cuello una plancha de laton con su número, anotando el de los machos que las cubran, para observar de dónde procede la mejor raza, y multiplicarla.

Mientras el ganado deba estar por la inclemencia del tiempo, es decir, por nieves y lluvias frias, encerrado, se le darán tres piensos, uno de salvado, á razon de $1 \frac{1}{4}$ á $1 \frac{1}{2}$ libras por cada cabeza, ó bien paja de guisantes ó de algarroba, y los otros dos de paja seca ó heno, á razon de $1 \frac{1}{5}$ á $1 \frac{1}{2}$ libra, tambien por cabeza.

A las ovejas preñadas, 15 dias ántes de parir y otros 15 despues, se les aumenta la racion de heno á 2 libras, mezclándolo con harina de centeno, y tambien puede dárseles en equivalencia una libra de trigo ó 4 de patatas, ó bien algo de algarroba. En los 8 dias siguientes al parto (que no deben salir del establo), será bueno darles un brebaje de harina de cebada, porque los corderos ó crias no deben de salir de los encerraderos hasta lo ménos pasado un mes despues de haber nacido. Se tendrá gran cuidado de que el alimento lo tomen en comederos ó pesebres, hechos á propósito segun los modelos que se hallan en el real sitio del Pardo; y es muy conveniente que las ovejas estén atadas en los pesebres, hasta que tomen cariño á las crias que se les den, bien entendido de que se trata que cada oveja crie su cordero.

Al esquila debe preceder el apartado del ganado por calidades, que bien hecho pueden salir des ó tres clases.

El interes del ganadero está en observar las ovejas que le dan la mejor lana, mas abundante, y crias mas finas y sanas, y de mas talla ó vara.

El esquila se practicará como en el pais por ahora, separando la CAZCARRIA y la AGUJETA CERRADA, y reuniendo 6 á 8 vellones de igual calidad, para embalarlos en sacos de lienzo brabante crudo, á brazo, sin emplear máquina para prensarlos. Cada saca debe contener 7 ú 8 arrobas. Se emplearán tijeras como las de Sajonia, cuyo modelo puede verse en la pastoria de S. M. No se aconseja por ahora que se lave á frio sobre la res, porque esta operacion requiere condiciones que no pueden llenarse hoy en este pais. El lavado en la res es útil para la lana y para la salud del ganado, y en mi concepto, debe adoptarse en los planteles, cuando sea posible; pero requiere grandes gastos y condiciones que no es fácil reunir.

La sarna y la roña ya no son enfermedades peligrosas, desde que se tiene la precaucion de lavar y frotar bien todas las ovejas, de un rebaño infectado, con lejía de tabaco, mezclando una pequeña dosis de aceite de

vitriolo. No se conocen preservativos de esta enfermedad. Lo único que se procura es que no tengan roce con las infestadas los rebaños no acometidos. Tampoco se conoce preservativo alguno para la viruela, enfermedad ya menos temible, y en la que debe hacerse igual separacion, no sacando á pastar las ovejas hasta que se haya quitado el rocío. La inoculacion, ó por mejor decir la vacuna, debe ensayarse en los planteles: operacion fácil, pues consiste en hacer á la res una pequeña incision en la oreja. El esmerado cuidado del rabadan en verano, y la observacion continua en todo tiempo, es el mejor preservativo de estas dolencias.

A cada 1000 cabezas se darán 5 fanegas de sal, que comerá el ganado bien seca en verano antes de anochecer. Se debe evitar con el mayor cuidado que el ganado pascie en vegas ó parajes húmedos, porque solo acarrearía enfermedades, la mayor parte de las veces incurables. Para los corderos debe sembrarse centeno, con el fin de que se refresquen, cuando por primera vez salgan á los puntos donde haya achicoria, cuya flor mata al ganado prontamente.

Con estas sencillas observaciones se puede asegurar, que se conseguirá mejorar en pocos años nuestras lanas hasta competir con las sajonas, cuidando con el mayor esmero de elejir siempre los padres de mayor talla ó vara, mas poblados de lana, limpios, y que esta sea sedosa, y destinarlos á cubrir las ovejas mas finas, desechando sin piedad todo morueco ú oveja que desdiga de estas calidades. Si no se siguen estas reglas con constancia, se perderá el tiempo y el dinero que se gaste. Por último se previene que el secreto para mejorar las lanas, no consiste en otra cosa sino en la buena eleccion de razas, y en poner á cubierto de la inclemencia y de las influencias atmosféricas estremadas á los ganados lanares.

ADVERTENCIAS.

Cada pastoria constará de 250 ovejas, al cuidado de dos pastores, y en tiempo de paridera se aumentará uno que ayude á AMAMANTAR las crias, para que no se encariñen con otras madres que aquellas á las que se las destine.

La pérdida de las ovejas puede calcularse en 10 por % cada año: la de las crias en 25 por % se entiendo no trashumando.

No se destinarán los carneros á padres, hasta que tengan 3 ó 4 años, y pueden hacer su servicio hasta los 12 y algo mas.

Las ovejas podrán ser cubiertas cuando lleguen á 3 años, y pueden seguir dando crias hasta que cuenten 7 á 8 años, en que se les caen los dientes.

La lana fina trashumante, á los 2 años de beneficiada por el método sajón, vale doble que la mejor leonesa. Un primal vale cuando ménos 50 rs. y con lana 68. Un morueco á los 2 ó 3 años podrá valer sin lana de 80 á 120 rs. Una oveja puede dar un vellon de 4 libras. Un cordero $1 \frac{1}{4}$ de añinos, que se pagan á 4 rs. libra en sucio.

La lana se puede calcular que se pagará en España, segun los precios á que vale en los mercados extranjeros, de 200 á 250 rs. arroba en sucio, con destino á la fabricacion de paños y casimiros superfinos, y de 260 á 310, si esta lavada sobre la res.

Madrid 30 de Mayo de 1848.—(Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.)